



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

04/03/2021



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **04 de Marzo de 2021** es de **\$20.6903** M.N. (Veinte pesos con seis mil novecientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO DE RRNA SENER (AMPARO 16/2021)

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, con número de expediente 03/0023/260221

Antecedente:

- * Juicio de amparo 16/2021, interpuesto en contra del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 26 de diciembre del año 2020 .
- * El 23 de febrero de 2021 el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, concedió la suspensión definitiva de todos los efectos y consecuencias derivados del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020



Implicaciones en la operación aduanera:

- * Se suspenderán todos los efectos y consecuencias derivados del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 .
- * Durante la suspensión otorgada, a la importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, será aplicable el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 , y sus posteriores modificaciones.
- * El trámite de las solicitudes de permisos de importación y exportación de petrolíferos que hayan sido presentadas durante la fecha en la que entró en vigor el acuerdo reclamado hasta el día de la emisión de la resolución referida, deberá sustanciarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma, sin perjuicio de que las autoridades responsables puedan requerir a los solicitantes para que ajusten sus peticiones al marco normativo que estaba previsto en el Acuerdo por el que se establecen la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 y sus modificaciones.
- * Las mercancías reguladas por el Acuerdo de referencia, se importarán y exportarán con la fracción arancelaria vigente en términos del Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2012 y 2020, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020 y su posterior modificación , así como con el NICO correspondiente en términos del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 17 de noviembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Vigencia:

El presente Acuerdo prevé entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

La suspensión que refiere el presente Anteproyecto, estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio de amparo 16/2021, conforme a lo previsto en los artículos 136 y 147 párrafo segundo de la Ley de Amparo; o bien, hasta que la situación jurídica respecto del instrumento normativo en cuestión se modifique y deje de surtir efectos la medida cautelar dentro del amparo de referencia.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el D.O.F. de fecha 03/03/2021, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor será el día de su publicación, como a continuación se indica:

ANTECEDENTES

- * ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía. (D.O.F. 26/12/2020)
- * El Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, resolvió en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021".

RELEVANCIA

- * Se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía ", publicado en el D.O.F. el 26/12/2020, en concreto, de los artículos que conforman la regulación aplicable para la materia de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, incluyendo los artículos transitorios



- * En relación con la materia de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, será aplicable el "Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía ", publicado en el D.O.F. el 29/12/2014 y sus posteriores modificaciones.
- * Las mercancías reguladas por el Acuerdo aplicable se importarán y exportarán con la fracción arancelaria vigente en términos del "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020 ", publicado en el D.O.F. del 18/11/2020 y su posterior modificación, así como con el Número de Identificación Comercial correspondiente en términos del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) " y sus tablas de correlación, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 17/11/2020 y sus posteriores modificaciones.

TRANSITORIOS

Vigencia: El Acuerdo estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio de amparo 16/2021; o bien, hasta que la situación jurídica respecto del instrumento normativo en cuestión se modifique y deje de surtir efectos la medida cautelar que se publicita (Primero).

Acuerdo: Este Acuerdo no implica que quede insubsistente el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el D.O.F. el 26/12/2020, sino que únicamente sus efectos se postergarán en el tiempo, con la finalidad de conservar la materia del juicio de amparo antes referido (Segundo).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Energía, publicó en el D.O.F. de fecha 03/03/2021, la **NOM-031-ENER-2019**, la cual **cancela y sustituye a la NOM-031-ENER-2012**, misma que **entra en vigor a los 90 días naturales** después de su publicación, por lo que a partir de esa fecha todos los luminarios con led comprendidos en el campo de aplicación, deben certificarse con base en la misma., como a continuación se indica:

Objetivo y campo de aplicación (Numeral 1)

Esta NOM establece las especificaciones y métodos de prueba que propician el uso eficiente de la energía en los luminarios con diodos emisores de luz (led), destinados para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 480 V en corriente alterna y de hasta 100 V en corriente continua.

Excepciones (Numeral 2)

Se excluyen del campo de aplicación a los productos que se establecen en otra NOM en materia de eficiencia energética, así como a los luminarios con led siguientes:

a) Para iluminación decorativa u ornamental de áreas exteriores públicas



- b) Para señalización,
- c) Con emisión de luz cambiante de colores o luz monocromática (verde, rojo, amarillo, azul, etc.).
- d) Para ser instalados en piso, bajo el agua, en áreas clasificadas o peligrosas.

Definiciones (Numeral 4)

Para efectos de esta NOM se establecen las siguientes definiciones:

Clasificación (Numeral 5)

Los luminarios con led se clasifican de la manera siguiente:

5.1 De acuerdo con su aplicación	5.2 De acuerdo con su flujo luminoso total nominal.	5.3 De acuerdo con el tipo de tensión de alimentación.	5.4 De acuerdo con su vida útil nominal.
Vialidades		Corriente Alterna	
Punta de poste		Corriente Directa	
Pared			
Túneles o pasos a desnivel			



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Marcado (Numeral 10)

10.1. En el cuerpo del producto.

10.2 En el empaque.

10.3 En el Instructivo.

Procedimiento para la evaluación de la conformidad PEC (Numeral 12)

El presente PEC es aplicable a los productos que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional. **(12.4.1.)**

Concordancia con normas internacionales (Numeral 14)

Al momento de la elaboración de esta NOM, no se encontró concordancia con ninguna norma internacional.

TRANSITORIOS

Los certificados de conformidad final vigentes de la NOM-031-ENER-2012, que **hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada vigor de la presente NOM, continuarán vigentes hasta que concluya su término**, en el entendido que los luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas pueden comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado y dichos certificados no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia. **(Tercero)**

No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-031-ENER-2012 para obtener el certificado de cumplimiento con esta NOM, una vez publicado como NOM definitiva, cuando así le interesa al comercializador. **(Cuarto.)**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación de producto pueden iniciar los trámites de acreditación y aprobación, una vez que la presente NOM se publique en el Diario Oficial de la Federación como NOM definitiva, sin embargo, no se deberán emitir informes de prueba ni certificados de conformidad hasta la fecha de entrada en vigor de la misma. **(Quinto.)**